

OM-012-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Municipal del cantón Francisco de Orellana considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el Art. 130 IBÍDEM, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: "...A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GAD's) les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 556 establece: "Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 248 número 1 dice: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a

las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: f) "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;

Que, mediante convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de fecha 14 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 419 el 17 de diciembre del 2015, registrado en el Consejo Nacional de Competencias con el Número MANC-040-2015-CNC el 19 de noviembre del 2015, se constituyó la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de la Provincia de Orellana, como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo del sector público, su convenio, estatuto y reglamentación propia;

Que, El Art. 3 de la Ordenanza No. OM-007-2016 "REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP", señala que, el embarque y desembarque de pasajeros de transporte Intracantonal lo realizarán en la Estación de Transferencia;

Que, Mediante resolución administrativa Nro. 035-MATT-AG-2020, de fecha 19 de diciembre de 2020, el Directorio de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos Descentralizados municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto, aprueba la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, de la citada mancomunidad;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, en fecha 25 de enero de 2021, procedió a sentar razón de la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana de la "Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos Descentralizados municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto", en la ficha de inscripción de la referida mancomunidad, signado con el Nro. MANC-040-2015-CNC, que reposa en el registro público de mancomunidades y consorcios del Consejo Nacional de Competencias;



Que, el 9 de febrero de 2021 el Concejo Municipal, aprobó la ordenanza Nro. OM-001-2021, Acto normativo que sustituye la Ordenanza Municipal Nro. OM-019-2020 sancionada el 18 de noviembre 2020, delegando la administración del espacio físico de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, ubicado en el barrio central entre las calles Sergio Sáenz y Avda. 9 de octubre a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril del 2021, el Sr. Cristian Salinas Pazmiño, Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia de Matriculación y las competencias en Títulos Habilitantes para Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar- Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos;

Que, A fin de reasumir la competencia de Tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial, el ejecutivo Municipal del cantón Francisco de Orellana mediante resolución administrativa Nro. 034-AGAMFO.2021, de fecha 22 de enero de 2021, dicta el Reglamento Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, considera que es prioritario crear una normativa que contribuya al desarrollo cantonal, para solventar las necesidades que se genera en la Estación de Transferencia en la ciudad del Coca, mediante una herramienta legal que facilite el buen funcionamiento de toda actividad que se realice en su interior y;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza regula la administración y funcionamiento de los servicios que presta la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana a través de las operadoras legalmente constituidas y habilitadas por la entidad competente.

Artículo 2.- De la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana. - Es el espacio físico establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana para prestar los servicios de embarque y desembarque de pasajeros y así garantizar la prestación del servicio de transporte público con ámbito de operación exclusivamente Intracantonal, cuyas unidades de transporte de pasajeros deben cumplir con las frecuencias legal y reglamentariamente establecidas en los títulos



habilitantes y de forma excepcional y motivada dispuestas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Se ubica en el barrio Central, entre las calles Sergio Sáenz y Av. 9 de Octubre.

Artículo 3.- Finalidades. - La Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del cantón Francisco de Orellana, tienen como finalidad:

- a) Garantizar la prestación del servicio de transporte público ajustándose a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.
- b) Establecer y dotar de andenes de salida y llegada a las unidades de transporte Intracantonal de pasajeros con origen y destino a la Estación de Transferencia de la ciudad;
- c) Dotar a todos los pasajeros y usuarios, de espacios físicos en condiciones adecuadas de sanidad, servicios, comunicación y bienestar general;
- d) Prestar un servicio eficiente y de calidad a las operadoras de transporte, a la ciudadanía y usuarios con la dotación de instalaciones adecuadas;
- e) Facilitar el buen funcionamiento del área comercial, en coordinación con los agentes de control municipal y la Policía Nacional; y,
- f) Controlar y regular el comercio informal tanto en el interior como en los alrededores de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana en coordinación con la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad y Policía Nacional.

Artículo 4.- De la obligación de ocupar la Estación de Transferencia. - Las operadoras de transporte legalmente autorizadas para operar dentro de las frecuencias y rutas otorgadas, obligatoriamente ocuparán las instalaciones y oficinas de la Estación de Transferencia de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza y las Resoluciones Administrativas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces, de acuerdo al modelo de gestión que sea aplicado para el efecto.

Artículo 5. Prohibición. - Se prohíbe utilizar las calles, plazas y otros lugares que no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana a través de quien ejerza la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, como paradas, estaciones y terminales para la salida y llegada de vehículos de transporte de pasajeros, de venta de boletos o servicios conexos al transporte masivo de personas dentro del Cantón Francisco de Orellana.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA DEL ESPACIO FÍSICO, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD

CAPÍTULO I DELEGACIÓN

Artículo 6.- Delegación. - Delegar a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces, la facultad de regular y ejercer control sobre el uso y ocupación del espacio físico denominado "ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE FRANCISCO DE ORELLANA", ubicado en el barrio Central entre las calles Sergio Sáenz y Av. 9 de octubre, para:



- a) Determinar los objetivos, políticas y estrategias de funcionamiento de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana y vigilar su cumplimiento;
- b) Conocer, observar y reportar los informes de los servidores que prestan servicios en la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana y establecer los correctivos en caso de ser necesario;
- c) Proponer la inversión y gastos de los recursos destinados a la prestación de servicio en la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- d) Garantizar los servicios de seguridad interna y externa en la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, en coordinación con la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 y otras instituciones públicas y; además el mantenimiento preventivo y correctivo, información turística, servicios municipales, señalización horizontal y vertical, aseo y funcionamiento en forma continua;
- e) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados;
- f) Presentar el informe de frecuencias y rutas cumplidas con un reporte semanal de recaudación de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana y;
- g) Las demás que se le asigne de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 7.- Delegación a terceros. - Las funciones, competencias y atribuciones que el alcalde delega a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces, mediante esta ordenanza, no podrán ser delegadas a terceros.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

6

Artículo 8.- Administración. - La Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, estará bajo la administración y control de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces, dependencia facultada para su administración y funcionamiento.

Artículo 9.- De la o el Administrador. - Las funciones de Administrador de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana serán ejercidas por el Analista de Estación de Transferencia de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, funcionario que además de las descritas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Garantizar los servicios de seguridad interna de usuarios y funcionarios que ocupan la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, en coordinación con la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, Policía Nacional, Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 y otras instituciones públicas y; además el mantenimiento, señalización, aseo y funcionamiento en forma pertinente;
- b) Controlar el cobro de las tasas municipales por los diferentes servicios que presta la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- c) Mantener un archivo de toda la información, documentación y las estadísticas de Estación de Transferencia;



- d) Disponer el buen uso de los andenes de salida y llegada de los vehículos de las diferentes empresas y cooperativas de transporte de pasajeros, así como los espacios destinados al uso público;
- e) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados;
- f) Ejecutar todas las acciones necesarias para el mantenimiento y limpieza de los espacios e infraestructura de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- g) Autorizar frecuencias extras no programadas por la Dirección de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana u otra Entidad de Tránsito competentes, conforme a la normativa aplicable para las operadoras de transporte público que operen en la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- h) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, y resoluciones emanadas por el Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, el señor alcalde y la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones por parte del Administrador de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana, se aplicarán las sanciones determinadas legalmente.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DEL ESPACIO FÍSICO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA

Artículo 10.- Espacios de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana. - Los espacios de la Estación de Transferencia, tendrá la siguiente estructura:

- a) Administración: La Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana contará con una oficina para realizar el registro de rutas y frecuencias autorizadas, recibir denuncias, quejas y sugerencias. Adicionalmente, contará con una ventanilla para información;
- b) Operación: La Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana contará con oficinas, boleterías y bodegas para las operadoras de transporte, área de control, andenes de llegada y salida de vehículos; y,
- c) Servicios: La Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana contará con baterías sanitarias, servicios bancarios, locales comerciales, hall de espera de pasajeros y servicios complementarios.

Artículo 11.- De la seguridad de los vehículos. - Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que ingresen a la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana y de los objetos que se encuentran al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la Administración.

Artículo 12.- Daños causados a la infraestructura.- Todo daño causado por alguna unidad de transporte, conductores o personas relacionadas a las operadoras de transporte a la infraestructura de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, la operadora a la que pertenezca la unidad, correrá con todos los gastos de reparación o reposición del mismo, previo un informe técnico del Administrador de este espacio, donde se establecerá el plazo de cumplimiento.

CAPÍTULO IV



DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Artículo 13.- Circuito interno de circulación. - Toda salida de vehículos de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana, presupone una secuencia operativa de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Ingreso de las unidades de transporte a las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, de acuerdo a tiempos establecidos por la Administración, pagando la tasa de uso de módulo y frecuencia;
- b) Se realizarán los siguientes controles: prueba de alcoholímetro al conductor y controlador, revisión de documentos habilitantes;
- c) Salida vehicular de acuerdo a la frecuencia establecida en su Contrato de Operación y disposiciones emitidas por el Administrador de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.
- d) La velocidad máxima de circulación en las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana es de 10 Km/h.

Artículo 14.- Documentos para salida de vehículos. - Los documentos habilitantes para el uso de cada frecuencia de salida de las unidades en turno son:

- a) Licencia de conducir acorde a la modalidad;
- b) Credencial de identificación del conductor, otorgado por cada operadora;
- c) Matrícula del vehículo vigente;
- d) Adhesivo de revisión vehicular;
- e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor previo a su salida; y,
- f) Los demás establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 15.- Uso de Andenes de salida. - Para cada destino se designará un andén exclusivo para su uso. Todos los conductores y ayudantes de conducción deberán brindar un buen trato a los usuarios de acuerdo a los lineamientos sociales, manteniendo su vehículo apagado y sin el uso indiscriminado del claxon.

Artículo 16.- Andenes de llegada. - Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos obligatoriamente a los andenes ubicados para el efecto, con un tiempo de desembarque de 10 minutos, no pudiendo utilizar para este fin las calles, plazoletas y avenidas de las zonas adyacentes.

Artículo 17.- Andenes de espera. - De existir disponibilidad de espacio en la Estación de Transferencia, se ubicarán andenes de espera o estacionamiento para los buses que les corresponde salir con turno después del bus que se encuentra en el andén de salida. Estos espacios se ocuparán por destinos y los conductores ingresarán con su unidad de acuerdo al tiempo de anticipación que la administración disponga acorde a las frecuencias.

CAPÍTULO V

HORARIOS DE OPERACIÓN Y RECORRIDOS DEL TRANSPORTE DESDE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 18.- Horarios. - Los vehículos de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes



emitidos por la entidad competente, y de forma excepcional y motivada dispuestas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial debidamente registradas en la base de datos del sistema de esta Dependencia.

Artículo 19.- Obligación de exhibir itinerario de rutas y frecuencias. - Con el fin de informar a la ciudadanía, las compañías y cooperativas de transporte están en la obligación de exhibir en un lugar visible de su oficina el itinerario, rutas y frecuencias que cada Operadora cumple de acuerdo a su contrato de operación y disposiciones emitidas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces.

Artículo 20.- Recorrido para el ingreso y salida de la Estación de Transferencia. - El recorrido para el ingreso, estacionamiento y salida de vehículos en la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana será establecido por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces, haciéndolo efectivo a través del Administrador de tal espacio.

Artículo 21.- Obligación de identificación. - Desde el ingreso a la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino, y permanecerán con sus motores apagados y solo se encenderán cuando ya les corresponda su turno autorizado.

Artículo 22.- Dispositivos de control. - Con el objetivo de evitar interferencias e incumplimiento de rutas y frecuencias que constan en el título habilitante de cada Operadora, las compañías y cooperativas de transporte que operen en la circunscripción cantonal deberán acogerse a los tiempos establecidos por la Administración, mismos que serán regulados por dispositivos de control instalados en sitios estratégicos del trayecto, adicionalmente, estarán obligados a implementar dispositivos de rastreo GPS en cada unidad de transporte y dispositivo identificador de radiofrecuencia RFID.

9

CAPÍTULO VI MANTENIMIENTO Y ASEO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA

Artículo 23.- Mantenimiento. - Cada arrendatario cuidará y realizará el respectivo mantenimiento dentro de las instalaciones de su local asignado para el funcionamiento de su operadora, así también será responsable del aseo de su local y su área comunal como pasillos y aceras. Cumplirán obligatoriamente todas las disposiciones emanadas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o quine hiciere sus veces.

Artículo 24.- Aseo en el interior de los vehículos. - Las unidades de transporte terrestre deberán llevar en su interior recipientes y/o fundas de basura para los pasajeros y las depositarán en lugares adecuados y asignados, conforme lo determinen la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.

CAPÍTULO VII BOLETERÍAS, ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y COMERCIO

Artículo 25.- Boleterías. - Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la Administración de este espacio.



Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el boleto de viaje para el pasajero que deberá contener la información de nombre y apellido del pasajero, frecuencia, ruta (origen y destino) sin siglas de acuerdo a los títulos habilitantes y demás establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito y la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces.

Las operadoras de transporte adquirirán los tickets en la oficina de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana previo a la cancelación de su valor, mismo que será establecido por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces.

Artículo 26.- Áreas de espera. - La Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana contará con áreas de espera que los pasajeros deberán dar el buen uso y en caso de daños a la propiedad asumirán su costo de reparación, previo al informe de novedades del personal responsable de la estación de transferencia.

Artículo 27.- Áreas de Comercio. - La Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana contará con áreas de comercio, mismas que serán reguladas mediante el Reglamento correspondiente y las ordenanzas emitidas para tal efecto.

Los comerciantes ambulantes podrán hacer uso del espacio físico de la Estación de Transferencia siempre y cuando cuenten con el respectivo permiso emitido por la Autoridad competente y no se realice dentro de las unidades de transporte. Está prohibido el ingreso y permanencia de vendedores ambulantes a las unidades de transporte que hacen uso de este espacio, será obligación de la Operadora de Transporte exhibir un rótulo en la parte frontal del parabrisas de cada una de sus unidades de transporte indicando dicha prohibición.

Artículo 28.- Señalética para la circulación. - Todo usuario y pasajero de la Estación de Transferencia, tiene la obligación de respetar las señales informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior del mismo. Información importante para su circulación.

10

CAPITULO VIII REGISTRO DE CONDUCTORES Y CONTROLADORES O AYUDANTES

Artículo 29.- Registro. - Es el proceso por medio del cual El GAD Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien hiciera sus veces, inscribe al conductor y controlador de una unidad de transporte público que hace uso de la Estación de Transferencia, en el Registro Único de Conductores y Controladores de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana (en adelante RUCET), con el propósito de conocer la identidad e idoneidad del conductor y controladores que hacen uso de este espacio.

Artículo 30.- Procedimiento de inscripción. - Una vez recibida la solicitud, en el término de 1 día, el Administrador de la estación de transferencia realizará la inscripción en el Registro Único de Conductores y Controladores de la Estación de Transferencia y emitirá el respectivo carnet de identificación.

Artículo 31.- Requisitos para la inscripción en el RUCET. - Para realizar este trámite se deberá presentar los siguientes documentos:



- a) Oficio dirigido al Director/a de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, donde el representante legal de la operadora de transporte solicita se realice la inscripción del conductor o controlador en el RUCET.
- b) Formulario para el registro, suscrito por el conductor, controlador o ayudante, socio y representante legal de la Operadora de transporte habilitada, en el formato establecido por el GAD Municipal Francisco de Orellana
- c) Copia de cédula de ciudadanía de los interesados
- d) Copia de planilla de servicio básico del interesado
- e) Tres fotos a color tamaño carnet del conductor o controlador
- f) Copia de licencia de conducir del conductor con el tipo de licencia de la modalidad de transporte que requiera.

Artículo 32.- Anulación de registro. - Es el proceso por medio del cual El GAD Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien hiciera sus veces anula la inscripción del conductor y controlador habilitado en el RUCET

Artículo 33.- Procedimiento de anulación de inscripción. - Una vez recibida la solicitud, en el término de un día, el Administrador de la estación de transferencia realizará el levantamiento de la inscripción en el Registro Único de Conductores y Controladores de la Estación de Transferencia.

Artículo 34.- Requisitos para la anulación del RUCET. - Para realizar este trámite se deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Oficio dirigido al Director/a de TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE SEGURIDAD VIAL, donde el representante legal de la operadora de transporte solicita se realice la anulación de la inscripción del conductor o controlador en el RUCET.
- b. Formulario para la anulación del registro, suscrito por el socio y representante legal de la Operadora de transporte habilitada, en el formato establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 35.- Consideraciones. - Para los procesos de registro y anulación del RUCET, se deberán tener en cuenta las siguientes Consideraciones:

- a) El peticionario es el único responsable del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. La Dirección de Tránsito Transporte Terrestre Seguridad Vial de la Municipalidad, se reserva el derecho de iniciar la acción legal pertinente, en caso de que se detecte cualquier adulteración en la misma.
- b) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante socio/a, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.
- c) Una unidad de transporte puede tener un máximo de dos controladores registrados a la vez.
- d) Un conductor puede estar registrado para ejercer sus actividades en una sola unidad de transporte a la vez.
- e) El registro del conductor o controlador será deshabilitado a solicitud del representante legal de la operadora de transporte cuando termine la relación laboral, o cuando este así lo considere, debiendo el Administrador de la Estación de Transferencia retener o solicitar la devolución del carnet de identificación.
- f) Los conductores y controladores serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actuaciones.
- g) El proceso de inscripción, así como anulación del mismo, será realizado por el Administrador de la Estación de Transferencia, funcionario encargado de la administración y archivo del Registro Único de Conductores de la Estación de Transferencia.



h) El RUCET tendrá una vigencia de un año calendario

TÍTULO III TASAS

Artículo 36.- Tasas por uso de la Estación de Transferencia. - Los vehículos que hagan uso de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana pagarán las siguientes tasas:

- a) Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén: USD 1.00
- b) Tasa por frecuencia extraordinaria y uso de andén: USD 2.00
- c) Tasa por ingreso de vehículos de transporte comercial: USD 0.25
- d) Tasa por ingreso de vehículos particulares: USD 0.50

TITULO IV DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA

Artículo 37.- Función de inspección. - Será desempeñada por el Analista de Estación de Transferencia de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, funcionario encargado de la inspección y certificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe.

Artículo 38.- Función de instrucción. - Será desempeñada por el Analista legal de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, profesional en derecho encargado de la instrucción del procedimiento sancionador, facultado para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la ley.

Artículo 39.- Función de sanción. - Será desempeñada por la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quien tiene la potestad para resolver el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 40.- Función de ejecución. - Será desempeñada por los servidores públicos, en las direcciones o departamentos municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia, encargados de la ejecución de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en la vía administrativa.

TÍTULO V OBLIGACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 41.- Obligaciones de las Operadoras. - Las Operadoras de Transporte usuarias de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de operación, observando además las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el contrato de Operación, reglamentos y resoluciones que regulen el funcionamiento de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana y demás disposiciones aplicables;



- b) Permitir al personal autorizado realizar la inspección o examen a las unidades de transporte, al momento que se lo requiera;
- c) Atender al público con cortesía, buenos modales, lenguaje apropiado, buena conducta y demás valores personales;
- d) Cumplir con el pago de las tasas por uso de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana y multas asociadas por incumplimiento de la normativa vigente;
- e) Observar estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocar recipientes para los desechos en cada uno de las unidades de transporte y puestos asignados;
- f) Guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciera sus veces;
- g) Cada conductor deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o quien hiciera sus veces, para adquirir la autorización del despacho de su ruta y frecuencia;
- h) Abstenerse de provocar cualquier daño material a las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- i) Colaborar con la Administración en las actividades realizadas en beneficio común y;
- j) Cumplir las disposiciones legítimas impartidas por la o el Administrador de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 42.- Obligaciones de usuarios. - los usuarios o pasajeros del servicio de transporte público y comercial tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de utilizar el servicio de transporte cuando su conductor se encuentre con signos de ebriedad, influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- b) Abstenerse de ejecutar a bordo de la unidad, actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad o integridad de los usuarios o que contravengan disposiciones legales o reglamentarias;
- c) Exigir la utilización de las paradas autorizadas para el embarque o desembarque de pasajeros, y solicitarla con la anticipación debida;
- d) Abstenerse de ejecutar o hacer ejecutar actos contra el buen estado de las unidades de transporte y el mobiliario público; y,
- e) En el transporte público urbano ceder el asiento a las personas con discapacidad, movilidad reducida y grupos vulnerables.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 43.- Infracciones. - Son normas que se ajustan a las acciones que no se deben realizar en la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, tanto para usuarios como conductores y personas relacionadas a las operadoras de transporte.

En caso de no poder verificarse la identidad del presunto infractor, sea este el conductor, controlador o ayudante, el procedimiento administrativo sancionador, será encauzado en contra del propietario de la unidad vehicular.

Artículo 44.- Infracciones leves. - Son infracciones leves las determinadas a continuación:



- a) La o el conductor del vehículo que realice arreglos mecánicos en las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- b) La Operadora de transporte que, realice o permita llevar a cabo reuniones privadas, fiestas y otro tipo de concentraciones ajenas a los fines establecidos de uso de los locales en el espacio asignado para tal efecto;
- c) La persona que utilice las áreas comunales para colocar sillas o cualquier otro artículo fuera del área de su local. Además, no se podrá acumular carga o encomiendas en los exteriores de las boleterías; es decir en los corredores de circulación del área de boleterías;
- d) La persona que haga uso inadecuado de bocinas, pitos, altavoces u otros dispositivos sonoros en las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- e) La persona que no transite por las aceras o sitios de seguridad destinados para el efecto;
- f) La o el conductor que permita el ingreso, permanencia de vendedores ambulantes, de personas que realicen actividades de comercio o de servicio a las unidades de transporte;
- g) La o el conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no ponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de basura o desechos;
- h) La persona que arroje desechos que contaminen el ambiente en las inmediaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- i) La o el conductor y controlador que no porte el carnet de identidad de conductor o controlador registrado;
- j) La o el conductor que no utilice el cinturón de seguridad durante el recorrido interno en la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- k) La persona que altere el orden público en las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, mediante escándalos o actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y las disposiciones emitidas por el Administrador de este espacio;
- l) La persona que reincida en una o más infracciones leves, dentro del plazo de un mes;
- m) La operadora de transporte que permita realizar actividades de enganchador o voceador o en su defecto permita la presencia de estos en las boleterías e inmediaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- n) La o el conductor que utilice las calles, plazas y otros espacios que no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana, y/o la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces para ocupar como lugares de embarque y desembarque;
- o) La operadora que venda o permita la venta de boletos fuera de las boleterías o espacios designados para tal efecto;
- p) La operadora de Transporte que incumpla las frecuencias y rutas establecidas y autorizadas. El hecho de salir de la Estación de Transferencia sin haber registrado su ruta y frecuencia será considerado como incumplimiento de ruta y frecuencia;
- q) La o el conductor que exceda el límite de velocidad permitido dentro de las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- r) La o el conductor que obstaculice el tránsito de los demás vehículos dentro de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- s) La persona que destruya bienes de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;

- t) La o el conductor que estacione o detenga el vehículo en zonas de recorrido o circulación o en un lugar no asignado o autorizado;
- u) La persona que consuma bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas o permita el consumo de las mismas en sus unidades de transporte o intermediaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- v) La persona que porte armas dentro de las instalaciones de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana, excepto las personas autorizadas por la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, o que brindan seguridad;
- w) La persona que se niegue a vender boletos a los pasajeros, siendo esta la autorizada para hacerlo;
- x) La o el conductor de transporte público o comercial que se niegue a brindar el servicio
- y) La o el conductor, controlador o ayudante de transporte público que se niegue a proporcionar la información del lugar que llega o dar una información falsa o errónea;
- z) La o el conductor, controlador o ayudante de transporte público que se niegue a presentar la documentación solicitada por los funcionarios municipales a cargo de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- aa) La o el conductor, controlador o ayudante de transporte público que no porte el uniforme respectivo autorizado por la operadora de transporte;
- bb) La o el conductor de transporte público que exceda el número de pasajeros de capacidad del automotor;
- cc) La o el conductor que salga de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana sin la respectiva revisión visual vehicular de la unidad de transporte;
- dd) La o el conductor que salga de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana sin contar con el documento de ruta y frecuencia autorizada por el Administrador de este espacio;
- ee) La Operadora de Transporte que no exhiba en un lugar visible de su oficina el itinerario, rutas y frecuencias que cumple;
- ff) La o el conductor que circule con las puertas abiertas, estas permanecerán cerradas y únicamente se abrirán para dejar o recoger pasajeros en los sitios establecidos para el efecto;
- gg) La o el conductor que exceda el tiempo de desembarque de pasajeros de diez minutos, en el andén asignado para hacerlo;
- hh) La o el conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce;
- ii) La o el conductor de transporte público que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la ley en beneficio de los niños, estudiantes, personas adultas mayores y personas con capacidades especiales;
- jj) La o el conductor que no encienda las luces del vehículo en horas de la noche;
- kk) La o el conductor, controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de obra o de palabra a los usuarios.
- ll) La o el propietario de vehículos de servicio público, que instale en sus vehículos equipos de vídeo o televisión en sitios que puedan provocar la distracción del conductor.
- mm) La o el conductor que lleve en sus brazos o en sitios no adecuados a personas, animales u objetos;
- nn) La o el conductor, controlador o ayudante que maltrate de obra o palabra a los funcionarios municipales encargados de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana;
- oo) La o el propietario de una unidad de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas;
- pp) La o el conductor que ingrese a las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana antes de los 20 minutos establecidos para su estadía en el andén correspondiente.

Artículo 45.- Infracciones especiales por incumplimiento de frecuencias. - Para las unidades de transporte público se encuentran prohibidas las siguientes actividades:

- a) Atraso de la frecuencia. - Se configurará atraso en una frecuencia cuando la unidad de transporte exceda su permanencia en el andén respecto del tiempo establecido en su contrato de operación o disposiciones emitidas para tal efecto.
- b) Adelanto de la frecuencia. - Se configurará adelanto en una frecuencia cuando la unidad de transporte anticipe su salida del andén respecto del tiempo establecido en su contrato de operación o disposiciones emitidas para tal efecto.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- De las sanciones. - Son sanciones las consecuencias jurídicas previstas en la presente Ordenanza por el cometimiento de una infracción. Las sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal, mediante resolución debidamente motivada, en ejercicio de la facultad sancionadora, a las y los responsables, previa la sustanciación del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 47.- Independencia de las sanciones. - Las sanciones reguladas en este Capítulo son independientes de la concurrencia de otro tipo de sanciones a que hubiere lugar por las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

Artículo 48.- Concurso ideal de infracciones. - Cuando varias infracciones son vinculadas a la misma conducta, se impondrá la sanción establecida para la infracción más grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Las sanciones no son acumulables.

Artículo 49.- Clasificación de las sanciones. - Para efectos de la aplicación del presente cuerpo normativo, son sanciones las siguientes:

- a) Multa: Es la sanción pecuniaria del 5 % de un salario básico unificado del trabajador en general, establecida por el cometimiento de infracciones leves.
- b) Multas especiales, por incumplimiento de frecuencias: Es la sanción pecuniaria de dos dólares por minuto, por atraso o anticipación de frecuencia.

Artículo 50.- Sanciones para las personas naturales y jurídicas usuarias de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana. - Por el cometimiento de infracciones se impondrá las siguientes sanciones:

- a) El cometimiento de infracciones leves será sancionado con Multa del 5% de un salario básico unificado del trabajador en general.
- b) La unidad de transporte que infrinja cualquiera de las "infracciones especiales por incumplimiento de frecuencias" establecidas en la presente ordenanza será sancionado con multa de dos dólares por minuto, misma que puede ascender a cinco dólares por minuto si la estadía en el andén o anticipación de salida del mismo excede los cinco minutos en relación con su horario establecido

Artículo 51.- Reincidencia. - La reincidencia es la reiteración en el cometimiento de una infracción que hubiere sido sancionada con anterioridad por la Autoridad Competente.

En caso de identificarse reincidencia en una o más infracciones calificadas como "leves" o "infracciones especiales por incumplimiento de frecuencias", se sancionará con el 5% adicional a la multa prevista por el cometimiento de dicha infracción.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 52.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionador por infracciones a la presente Ordenanza será sustanciado conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal No. OM-021-2020, cuerpo normativo que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones administrativas previstas en las ordenanzas municipales dentro de la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Ordenanza Municipal No. OM-021-2020, ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA. el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Administrativo y demás normativas en lo que fueren aplicables.

SEGUNDA. - La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de la Municipalidad, o quien hiciera sus veces, y la o el Administrador de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana vigilarán la correcta aplicación de la presente Ordenanza y llevarán a cabo todas las acciones tendientes a mantener el buen funcionamiento de este espacio.

TERCERA. - A fin de mantener las acciones que han permitido reducir el impacto de la pandemia, todas las unidades de transporte, conductores, oficiales Y USUARIOS DEL TRASPORTE PUBLICO deberán contar con los respectivos implementos de bioseguridad establecidos por las autoridades de control, cumplir con el uso de mascarillas, respetar el debido distanciamiento social y respetar los protocolos y medidas de prevención ante el COVID-19 emitidos para tal efecto.

CUARTA. - El pago de las tasas y multas que se generen por aplicación de la presente ordenanza serán cancelados en la Jefatura de Recaudación Municipal o donde disponga mediante disposición escrita la máxima autoridad, en el caso de que se adopte un modelo de gestión desconcentrado estos pagos se los realizará donde así de lo determine en el marco normativo interno que aplique para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Administrador de la Estación de Transferencia, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza elaborará el Registro Único de Conductores y Controladores de la Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte Público Intracantonal de Francisco de Orellana (RUCET), compendio donde se inscribirá a todos los conductores y controladores de las unidades de transporte que hacen uso de este espacio



SEGUNDA. - La revisión de las tasas establecidas en esta Ordenanza se efectuará con anticipación según necesidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Ordenanza Municipal Nro. OM-001-2021, ORDENANZA SUTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, sancionada el 9 de febrero de 2021 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, que regula la administración y funcionamiento de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diecinueve días del mes abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

18

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 12 y 19 de abril del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintidós.-
VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega

SECRETARIO GENERAL